

BARRANQUILLA

13 MAR. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000199
(WEB)

Señor(a)
ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA
REPRESENTANTE LEGAL
SILICAR LTDA
KM 10 VIA JUAN MINA, 1 KM DESPUES DE ZONA FRANCA LA CAYENA
BODEGA TECHO AZUL
GALAPA -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:01920 DEL 2017 EXPEDIENTE

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG183274524CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001920 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (artículo 75, ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (artículo 75, ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación

12 ABR 2018

Fecha de des fijación:

19 ABR 2018

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisor

AB
RA

BAÑRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. **06 FEB. 2013**

1000048

Señor(a)
ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA
REPRESENTANTE LEGAL
SILICAR LTDA
KM 10 VIA JUAN MINA, 1 KM DESPUES DE ZONA FRANCA LA CAYENA
BODEGA TECHO AZUL
GALAPA-ATLANTICO

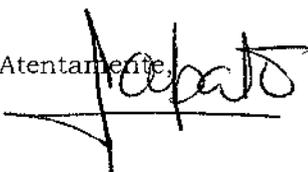
Actuación Administrativa: AUTO:01920 DEL 2017 EXPEDIENTE

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG178537038CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001920 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (artículo 75, ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (artículo 75, ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisora



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,



01 DIC 2017

S - 006812

Señor
ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA
Representante Legal
SILICAR LTDA.
KM 10 vía Juan Mina, 1 Km después de zona franca la cayena
Bodega techo azul.
Galapa- Atlántico.

Referencia. AUTO N° **00001920** de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Sin Exp.
Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Juliette Sieman Charms- Asesora de Dirección (C)





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

01 DIC 2017

3-006812

Señor
ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA
Representante Legal
SILICAR LTDA.
KM 10 vía Juan Mina, 1 Km después de zona franca la cayena
Bodega techo azul.
Galapa- Atlántico.

Referencia: AUTO N° **000 019 20** de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Sin Exp.
Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Julieta Siemón Chams- Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1920

23
13
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: **00001920** DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N°01037 DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMENTOS A LA EMPRESA
SILICAR LTDA; MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO."**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°0000172 de abril de 2016, la empresa SILICAR LTDA, se acoge a una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa SILICAR LTDA ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico; por la cual la mencionada empresa canceló la suma de \$1.437.291.46 por concepto de otros instrumentos de control ambiental, considerada como impacto menor en ese momento.

Que teniendo en cuenta, los requerimientos realizados mediante Auto N°867 de 2016 y la documentación aportada por la empresa SILICAR LTDA de fecha 30 de junio de 2017, que obedece al radicado interno N° 03750 de 27 de julio de 2017, donde solicita iniciar tramite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, esta Corporación profirió el Auto N°01037 de 2017, donde dispone iniciar el trámite de permiso de vertimientos de aguas domesticas, a la empresa SILICAR LTDA identificada con el NIT N°800.070.312-4 ubicada en el municipio de Galapa- Atlántico, con las respectivas consideraciones a tratar.

Una vez, se notificaron del Auto N°01037 de 2017, por medio de la cual se inicia un trámite de un permiso de vertimientos a la empresa Silicar Ltda., ubicada en el municipio de Galapa- Atlántico, el señor ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA, quien funge como representante legal de la sociedad mencionada, presenta escrito de reclamación que obedece al radicado interno No.0007482-2017, donde solicita modificar el artículo primero del mencionado Auto, para ampliar el plazo a 120 días para la entrega de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento adoptado, certificado de uso de suelo actualizado, y modelación del vertimiento en el cuerpo receptor; y solicita replantearse la liquidación de la tarifa a cancelar por considerar que la empresa Silicar Ltda. debe considerarse como impacto menor y no moderado.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 019 20 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N°01037 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMENTOS A LA EMPRESA
SILICAR LTDA; MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.”

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Solicita el señor GARCIA MOJICA representante legal, que la Resolución N°01037 de 2017 debe ser modificada en su artículo primero, párrafo primero, con relación al plazo otorgado para la entrega de información requerida, solicitando que dicho plazo fuera de 120 días. Y a su vez, solicita que para la liquidación de la tarifa por concepto de evaluación ambiental la empresa debe ser considerada como impacto menor, y no como impacto moderado tal como se refleja en el valor a cancelar.

El recurrente considera que inmediatamente no puede entregar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento adoptado, la certificación del uso de suelo actualizado y modelación del vertimiento en el cuerpo receptor, es necesario un plazo mayor dado que es ante entes independientes que tienen una tramitología para ello y que impide la entrega de manera inmediata según lo ordenado.

De otro modo, al momento de presentación de la documentación reconocen no entregar el valor del costo del proyecto, pero consideran que la liquidación debe hacerse como impacto menor porque no se genera ARnD sino ARD.

FUNDAMENTOS LEGALES

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en los artículos 74 a 82, respecto al procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, literalmente lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos

h. ped

REPÚBLICA DE COLOMBIA
- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 00001920 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N°01037 DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMENTOS A LA EMPRESA
SILICAR LTDA; MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO."**

podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.
(...)

A su vez el artículo 77 del enunciado Código expresa:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que para el caso que nos compete, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto el día 17 de agosto de 2017, presentado ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley.

Que conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión del recurso resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Para entrar a resolver el recurso presentado por la empresa se hace necesario revisar los documentos que soportan la información de solicitud de trámite de permiso de vertimientos para la empresa SILICAR LTDA.

De la revisión, se evidencia que la empresa SILICAR LTDA tenía conocimiento de ante mano de la documentación que debía anexar para iniciar el trámite, tal como quedo establecido mediante el auto

lapati

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001920 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N°01037 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMENTOS A LA EMPRESA
SILICAR LTDA; MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.”**

N°0867 de 2016; es por ello a través del Auto N°01037 de 27 de julio de 2017, se le ordena presentar inmediatamente las memorias de cálculo del sistema de tratamiento, el certificado de uso de suelo actualizado y modelación de vertimiento en el cuerpo recepto, los cuales hacen parte definitiva del proyecto, para el aval correspondiente de esta corporación y que fueron requeridos de manera oportuna.

Dicha documentación exigida, era de conocimiento del hoy recurrente, es por ello que para al inicio del trámite era necesario la entrega total de la documentación, y si bien es cierto que depende de otras personas para la entrega de los mismos, tuvieron el tiempo necesario para buscarlos, actualizarlos y entregarlos completos al momento de la presentación total de la documentación en aras de conseguir el permiso hoy en trámite.

Alega el recurrente, que para la entrega de las memorias de cálculo necesita de otro contratista para complementarla, situación que solo es de competencia del recurrente, puesto que de él depende la celeridad en entregar la información completa, así como de realizar internamente sus trámites para ello y ante los demás entes que deben colaborar para entrega de la documentación exigida; por lo cual es responsabilidad del usuario entregar la información veraz y completa, obligación que le corresponde a SILICAR LTDA en este caso, para seguir adelante con lo previsto por la ley y esta corporación.

En consecuencia, el atraso que se podría presentar para obtener el permiso de vertimientos, sería única y exclusivamente de competencia de SILICAR LTDA.

Con relación, al impacto registrado para esta empresa, alega el recurrente que no debe ser moderado sino menor, por lo cual solicita el cambio de impacto; a lo que esta corporación responde que, según lo verificado en campo, mediante la visita de inspección ordenada mediante Auto N°0000172 de 2016 y lo registrado posterior mediante Informe Técnico N°000782 de 11 de octubre de 2016, se evidencia que la empresa SILICAR LTDA requiere de permiso de aguas residuales domésticas debido a que el efluente de la PTARD será utilizado para riego de zonas verdes, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 situación que origina un impacto moderado.

El concepto de impacto moderado se encuentra definido en el artículo 5 de la Resolución N°0000036 de 2016:

“ARTÍCULO 5. TIPOS DE ACTIVIDADES. Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que

Benach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 00001920 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°01037 DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA SILICAR LTDA; MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO."

demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Por lo tanto y en consecuencia, esta corporación se permite mantener las consideraciones consignadas en el Auto N°01037 de 2017, en su parte considerativa y resolutive.

Por lo cual y conforme a lo contemplado en la tabla 2 de la Resolución No. 000036 de 2016, el cobro por concepto de evaluación ambiental para la vigencia 2017, quedará así:

CLASE DE USUARIO	INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL EVALUACIÓN
MODERADO IMPACTO	Permiso de Vertimiento de Líquidos.	\$9.220.299.54

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones del recurso de reposición presentado por el Representante Legal de SILICAR LTDA señor ABELARDO ENRIQUE GARCIA MOJICA identificado con C.C. N°7.444.261, y mantener en firme todo lo contemplado en el Auto N°01037 de julio de 2017, sobre el inicio de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas provenientes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domesticas (PTARD) a verter en un canal de escorrentía que forma parte de la subcuenca del arroyo San Luis (mallorquín) en un caudal del 0.01 L/s tiempo de descarga 24 h/día frecuencia 28 día/mes.

Jorcal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **00001920** DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N°01037 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMENTOS A LA EMPRESA
SILICAR LTDA; MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO.”**

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto N°01037 del 27 de julio de 2017, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

28 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Sin Exp.
Elaboró: N. Aponte Celedón. Contratista.
Revisó: Juliette Steman Chams (C)

